



---

## Desafíos que debe enfrentar el derecho a partir de la pandemia SARS-CoV-2

### Challenges that the Law Must Face from the SARS-CoV-2 Pandemic<sup>1</sup>

---

Saúl Adolfo, Lamas Meza<sup>2</sup>

**SUMARIO:** I. Desafíos que debe enfrentar el derecho a partir de la pandemia mundial SARS-CoV-2. II. Perspectivas generalizadas de solución. III. Conclusiones finales. IV. Fuentes de consulta.

#### Resumen

El presente artículo analiza las principales problemáticas jurídicas en el contexto de la pandemia SARS-CoV-2. A través de una metodología exegética y correlacional se dará cuenta de algunas instituciones jurídicas que otrora se creía eran sólidas, que se han visto envueltas en nuevos desafíos ingentes, para los cuales se deben encontrar nuevas perspectivas de solución, más eficaces, modernas y actualizadas al clima coyuntural actual, que permitan su transformación ontológica, a efecto de hacer frente a las necesidades sociales, políticas y jurídicas que exige la realidad presente.

**Palabras clave:** desafíos jurídicos, problemáticas legales, contingencia mundial, transformación restaurativa, COVID-19

---

<sup>1</sup> Enviado: 04/02/24

Acceptado: 10/10/2024

<sup>2</sup> Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit. Investigador de tiempo completo de la Universidad de Guadalajara. Miembro de Sistema Nacional de Investigadores, nivel I del CONAHCYT. Correo electrónico: [18004035@uan.edu.mx](mailto:18004035@uan.edu.mx) Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-4680-9513>



## Abstract

This article analyzes the main legal problems that arose in the context of the SARS-CoV-2 pandemic that emerged in the world in 2020 and that has disrupted the way of conceiving the current reality. Through an exegetical and correlational methodology, some legal institutions that others were believed to be solid will be realized, which have been involved in new ingenious challenges, for which new perspectives for solutions must be found, more effective, modern and updated to the climate. current situation, which allows its ontological transformation, an effect of facing the social, political and legal needs that the present reality demands.

**Keywords:** legal challenges, legal issues, global contingency, restorative transformation, COVID-19

### I.- DESAFÍOS QUE DEBE ENFRENTAR EL DERECHO A PARTIR DE LA PANDEMIA MUNDIAL SARS-CoV-2

La contingencia de salud que inició su expansión en el año 2019 con la pandemia SARS-CoV-2, sin duda, ha trastocado a todo el mundo. Ningún Estado, institución o persona en el orbe quedó ajeno(a) a este terrible evento global, que sin ápice de duda ha cambiado la forma de vivir y comprender la realidad actual.

Hasta este momento, la pandemia no ha terminado y sus lastres sin duda traerán aparejadas múltiples consecuencias en lo ulterior, difíciles de predecir aún. Los aprendizajes de este fenómeno *sui generis* han sido innumerables, a nivel macro-social (a gran escala) y naturalmente en lo micro-social (de lo que cada persona en su fuero interno podrá dar cuenta).

La subrepticia aparición de la pandemia mundial propició una crisis generalizada en todos los niveles: sociales, políticos, económicos, institucionales, etc. La ciencia jurídica, desde luego, no quedó exenta de este proceso emergente. El derecho como superestructura normativa de la dinámica social se vio cimbrado profundamente en sus cimientos, otrora, firmes e inamovibles. Prácticas de



ilegalidad, injustificadas unas y ominosas todas, se presentaron en múltiples latitudes del mundo, a raíz o por el pretexto de la pandemia, lo que despertó los focos rojos de la sociedad en general y de los estudiosos de la ciencia jurídica en particular. El caos social, la incertidumbre, el clima coyuntural impredecible, la impotencia del Estado rebasado por esta problemática, etc., incentivaron prácticas indeseables (que se creían superadas en cualquier régimen democrático genuino), vulnerando prerrogativas y derechos humanos elementales. Este estado  *fáctico*  de sitio, vino a abrir cloacas, que pusieron en entredicho la estabilidad de los regímenes legales del estado constitucional.

Es menester que cada Estado *-mea culpa-* haga un diagnóstico sincero de las problemáticas que aún asechan sus respectivos sistemas jurídicos y que fueron expuestos con ignominia en el contexto de esta pandemia, de la cual se pueden extraer aprendizajes profundos y enseñanzas latentes en sus  *áreas de oportunidad* .

El derecho es una superestructura que se transforma de acuerdo a la dinámica coyuntural de cada entorno social. Hoy la sociedad está sufriendo transformaciones sin parangón y con una velocidad vertiginosa, lo que invita a que cada nación replantee con impulsos renovados, sus esquemas sociales, geopolíticos, axiológicos y jurídicos. Los desafíos que se advierten para el futuro inmediato son múltiples e imposible de soslayar.

En el presente ensayo, desde un talante crítico, analizaremos algunas de las problemáticas que se presentaron en el contexto de la pandemia SARS-CoV-2; errores crasos que cometieron algunos Estados que se presumían respetuosos de la legalidad; las arbitrariedades y abusos que con dolo o por estrategias profilácticas fallidas, cometieron algunos Estados; y las omisiones o prácticas deseables que se no se incorporaron para paliar algunas de las problemáticas que se gestaron a raíz de esta contingencia.

Ante esta realidad, es menester diseñar políticas públicas coherentes, estructuradas, sistematizadas, pertinentes y focalizadas a cumplir con los desafíos



que enfrenta la sociedad, y que hoy más que nunca sabemos que no son pocos. Hoy un eco estridente repite con denuedo, "que lo único constante es el cambio", y que solo el cambio trae evolución.

En el presente artículo, expondremos algunas perspectivas de solución de viable implemento que podrían coadyuvar a depurar y hacer frente a algunas de las problemáticas que expondremos a continuación.

### **I.I. La importancia de despresurizar los sistemas carcelarios por la problemática emergente de la pandemia**

Uno de los principales factores detonantes que incentivan la propagación de la pandemia es justamente el hacinamiento poblacional, es por ello que los núcleos carcelarios se tornarán naturalmente en entornos de alto riesgo de contagio. Y por esta razón los Estados ante este clima coyuntural deberán crear políticas criminológicas focalizadas a descongestionar progresivamente las cárceles que padecen de sobrepoblación penitenciaria.

La gran mayoría de los sistemas penitenciarios en América Latina sufren el hacinamiento carcelario, y el surgimiento inesperado de la pandemia, despertó (sobre este tema) los focos rojos en las autoridades estatales. Huelga referir que el problema del hacinamiento, no es un fenómeno nuevo, sino un lastre histórico que arrastran casi todos los países del orbe -enfermos de cárcel- y asechados por la filosofía retributiva de castigo y represión social.

El problema de la sobrepoblación de reos, se ha acrecentado en las últimas décadas con la incorporación y abuso sistemático que muchas legislaciones han hecho de la figura de la "prisión preventiva". En este tenor Luis María Aguilar expresa: "la utilización indiscriminada de la prisión preventiva trae costos desorbitantes, cárceles precarias, peligrosas y sobrepobladas"<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Luis María, Aguilar, *Reforma Penal 2008-2016. El Sistema Penal Acusatorio en México*, (Ciudad de México, INACIPE, 2017), p. 27.



Así las cosas, el actual sistema carcelario en América Latina, vive una degradación recalcitrante. Los núcleos carcelarios afrontan problemáticas estructurales gravísimas de sobrepoblación, hacinamiento, fracaso institucional, indiferencia política y violación sistemática de los derechos humanos de los internos. En este tenor, para Foucault, la prisión es solo una fábrica de vigilancia y castigo, creada con autoritarismo por el Estado para reafirmar su poder, pero sin ninguna utilidad práctica<sup>4</sup>.

Profundizando en el problema penitenciario y sus efectos indeseables, Rodríguez Manzanera expresa: "La prisión destroza moralmente, es altamente neurotizante, convirtiéndose en una pena terriblemente trascendente".<sup>5</sup>

El Estado ha privilegiado el incremento de las penas, así como el número de conductas que son castigadas con la cárcel, bajo el supuesto efecto disuasivo de la pena. A pesar de que se dice que el derecho penal es la ultima ratio o el último recurso de la sociedad, en México se suele tratar de resolver los problemas sociales con el derecho penal<sup>6</sup>.

En América Latina, la ideología de castigo está tan acentuada, que el 95% de los delitos tienen penas privativas de libertad, dándose un uso y abuso de las figuras carcelarias como medida de represión.

Se puede advertir de todo lo anteriormente expuesto, que la figura carcelaria debe transformarse radicalmente de forma impostergable. El tema de la contingencia por la pandemia SARS-CoV-2/COVID-19, es una variable que exige acelerar este proceso de descongestión carcelaria; institución que debe utilizarse como *ultima*

---

<sup>4</sup> Michel, Foucault, *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*, (México, Editorial SIGLO XXI EDITORES, 2002), p. 314.

<sup>5</sup> Luis, Rodríguez Manzanera, "Neurosis carcelaria y mecanismo de defensa". *Revista Derecho Penal contemporáneo* 35 (1999): 13.

<sup>6</sup> Leslie Solís, Agosto 2013. (18) "La cárcel en México ¿Para qué?" [https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA\\_INDX-CARCEL-MEXICO\\_10142013.pdf](https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf)

*ratio* y como estrategia exclusiva para dar tratamiento focal e integral a aquellos reos que realmente ameriten un proceso de tratamiento penitenciario *ex profeso*.

La realidad en América Latina es que aún se utiliza al *ius puniendi*, como única medida retributiva y el abuso de la figura carcelaria aún está muy arraigado en estos países. Si bien es cierto que también los índices de criminalidad van *in crescendo*, ello no debe justificar al castigo como única respuesta para contrarrestar este fenómeno. Los Estados deben implementar medidas profilácticas de prevención y no solo respuestas exacerbadas de punición penal.

El uso y abuso de la prisión debe atenuarse a través de la incorporación de mecanismos jurídicos pertinentes e idóneos que tengan como premisa desarrollar esquemas axiológicos que dignifiquen a los reos, de tal suerte que cesen los abusos sistemáticos de derechos humanos que sufren con frecuencia suma; sin tener que utilizar las ideas recalcitrantes de las teorías de *aboliciónismo penal* tan en boga en la actualidad y que pretenden desaparecer los sistemas carcelarios sin más, por considerarlas instituciones decadentes y fallidas.

La pandemia SARS-CoV-2/COVID-19 fue detonante para exhibir este problema, acentuado históricamente. Es menester destacar que algunos Estados sí mostraron una preocupación genuina, por el número de contagios que se dieron al interior de las cárceles, pero fueron pocos los que recurrieron a “esquemas de amnistía”, “indulto”, “criterios de oportunidad”, “procedimientos sumarios para quienes aguardan sentencia en prisión preventiva”, “transmutación y permuta de penas”, “incorporación de medidas cautelares menos lesivas como el monitoreo electrónico”, “el arraigo domiciliario”, entre otras políticas penitenciarias emergentes de pre-liberación.

Los países latinoamericanos que ya han incorporado los modelos procesales acusatorios, deben abandonar definitivamente la justicia inquisitorial e incorporar esquemas restaurativos menos lesivos y más garantistas, en pro de la descongestión de sus sistemas judiciales y de sus subsistemas carcelarios.



Imperativo categórico en estos momentos complejos y de grandes desafíos que enfrenta el mundo.

## **I.II. La impartición de justicia en los tribunales y la incorporación de plataformas virtuales, para desahogar sus audiencias**

Uno de los grandes desafíos a los que se enfrenta el Derecho en estos tiempos, es el de colmar la necesidad de los justiciables de acceder a la justicia de forma pronta y con celeridad. El confinamiento que se presentó a raíz de la pandemia, generó que la gran mayoría de los tribunales detuvieran sus actividades operativas y administrativas, suspendiendo términos procesales y pausando toda audiencia programada, lo cual trajo consigo la paralización de la maquinaria judicial y de toda su estructura orgánica. Situación atípica que trajo consigo innumerables problemáticas, las cuales exhibieron al aparato judicial en su incapacidad de hacer frente a los desafíos que trajo aparejado este estado de sitio.

Al quedar suspendidas la gran mayoría de las causas legales, se gestó una sensación de incertidumbre superlativa en la sociedad, desesperación entre el gremio de abogados litigantes y angustia entre los justiciables. Algunos juzgados solo atinaron a dejar “guardias” que recibieran trámites de suprema importancia, por lo demás todo el engranaje judicial se detuvo sin más, a pesar suyo. Naturalmente fue una situación emergente de la cual no se puede responsabilizar a nadie, ya que todo fue consecuencia de la pandemia, que por varios meses paralizó al mundo, dejándolo en terrible zozobra.

El aparato judicial ya de por sí colapsado desde el pasado por la saturación de carga laboral, se enfrentará a la problemática del rezago, debido a la acumulación de causas que sin duda tendrá, apenas reanude sus actividades, lo cual lo pondrá en una situación ingente de apremio.

Ante el contexto coyuntural de la pandemia SARS-CoV-2/COVID-19, las instituciones judiciales hicieron algunos esfuerzos por intentar atenuar esta problemática y procuraron incorporar esquemas virtuales y plataformas digitales



que en la medida de lo posible, coadyuvarían a desahogar vía remota algunas audiencias. Sin embargo tales intentos aislados solo exhibieron que el aparato judicial no ha impulsado las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs)<sup>7</sup> en sus esquemas operativos orgánicos. El sistema jurídico ha sido omiso y renuente a implementar tales prácticas, a pesar de estar reguladas constitucionalmente. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral sexto, se puede advertir lo siguiente:

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.<sup>8</sup>

Del precedente artículo constitucional podemos percatarnos que la implementación y utilización de tecnologías y plataformas digitales en las instituciones estatales y paraestatales ya está previsto normativamente, por lo que los juzgados deben sin demora actualizar sus modelos operativos y mudar hacia esquemas de telecomunicaciones que dinamicen los procesos judiciales, acercándolos a la sociedad y transparentando sus prácticas.

Así en palabras de Vanesa Díaz:

hoy en día las tecnologías de la información y comunicación representan una nueva oportunidad para desarrollar nuevas modalidades de captura de datos, almacenamiento y transmisión, además de la posibilidad de construir grandes plataformas electrónicas, redes y archivos digitales. Lo anterior genera -desde una perspectiva jurídica- nuevas implicaciones legales que deben ser atendidas<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> TIC o tecnologías de la información y la comunicación: son tecnologías que utilizan la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones para crear nuevas formas de comunicación a través de herramientas de carácter tecnológico y comunicacional.

<sup>8</sup> Artículo sexto, párrafo tercero, texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>9</sup> Vannesa, Díaz Rodríguez, "Sistemas biométricos en materia criminal: un estudio comparado", *Revista IUS*, n.º. 31 (2013): 28-47.





Definitivamente la incorporación de nuevas tecnologías para desahogar audiencias virtuales en tiempo real, debe responder a las necesidades sociales, bajo un régimen jurídico de acceso directo y estable, que dote a los justiciables de certeza, seguridad jurídica, igualdad de oportunidades, justicia expedita, eficacia institucional operativa, transparencia y competitividad. Así en palabras de Silvana Fumega:

la tecnología representa una oportunidad de cambio en el sistema tradicional de gobernar. Implica fomentar la máxima transparencia en la actividad de los gobiernos. Así como la colaboración y la apertura de la participación ciudadana a todos los procesos de decisión y control. Los países pueden contar con gobiernos más efectivos, transparentes y relevantes para nuestras sociedades. Para que la ciudadanía pueda contribuir al proceso de formulación de políticas y, por tanto, colaborar en forma efectiva con el gobierno, debe tener acceso a la información pública relevante.<sup>10</sup>

Los tribunales tienen la encomienda ingente de brindar un servicio virtual eficiente. En México desde hace algunos años ya se ha incorporado la figura del *amparo electrónico*, mismo que pueden promover los abogados a través del registro de una firma electrónica avanzada, sin embargo en México y en general en los países latinoamericanos se está aún muy lejos de erigir un sistema procesal virtual óptimo, solvente, integral, completo y de calidad que colme las múltiples necesidades que exigen los justiciables en esta era, por antonomasia digital.

### **I.III. Estrechar vínculos internacionales y fortalecer relaciones diplomáticas**

En el siglo XXI, la expansión globalizadora ha trastocado toda frontera. La dinámica de globalización en la que vivimos actualmente ha unido a la humanidad con fines compartidos, vínculos multilaterales e intereses colectivos. La pandemia SARS-CoV-2/COVID-19, fue un fenómeno que trastocó a todo el mundo, ningún país, quedó exento de sufrir los efectos de esta contingencia. El clima coyuntural que trajo consigo la pandemia, generó que todos los gobiernos del mundo pusieran sus

---

<sup>10</sup> Silvana, Fumega, "Primeros aportes para diseños de políticas de datos abiertos en América Latina", *Revista Derecho Comparado*, n°. 21 (2017): 3-37.



mejores esfuerzos por hacer frente a la realidad desoladora que trajo consigo esta crisis de salud, pero que devino en crisis económica, política y social.

En estos momentos de crisis generalizada, la cooperación internacional debe fomentarse con renovado impulso. No es conveniente que ningún país cierre sus fronteras al mundo, pues son justamente la solidaridad y la sinergia de voluntades de todos los países, las categorías determinantes con las que se deben afrontar las graves problemáticas que en la actualidad asechan a la humanidad.

Los *controles de convencionalidad* en donde los países celebran tratados internacionales de cooperación e intercambio, resultan muy convenientes. Seguramente a partir de esta terrible experiencia que vivió la humanidad a raíz de la pandemia, se deberán replantear nuevos instrumentos internacionales, mesas de diálogo y convenciones internacionales que permitan hacer frente a nuevas problemáticas que en lo ulterior pudieran trastocar el *statu quo* mundial. Los países latinoamericanos, unidos por idiosincrasias similares, deben robustecer sus vínculos a través de nuevas convenciones donde permee el espíritu de intercambio, fraternidad, solidaridad, a través de marcos jurídicos flexibles, progresivos y multilaterales, con políticas públicas que fomenten acciones multilaterales genuinas y armónicas en donde todos los involucrados resulten beneficiados.

#### **I.IV. Regular los temas de bioética en la agenda internacional**

El tema de la pandemia Covid-19 dejó evidenciado que la Organización Mundial de la Salud (OMS), como el organismo regulador más importante de los tópicos relacionados al contexto de la ciencia médica y la bioética, presenta hoy en día, múltiples falencias y lagunas.

La improvisación, el quiebre ideológico entre algunos de sus estados miembros, la dispersión de información y la poca persuasión para que sus estados signatarios hicieran una distribución justa de las vacunas, pusieron en entredicho la certeza, solidez e incluso la fuerza vinculante de este organismo. Sin embargo el problema de mayor impacto fue la ruptura que se tuvo con Estados Unidos de América, país que fue teniendo progresivamente desavenencias con este organismo, al grado de



separarse temporalmente de él; incluso en el punto más álgido del conflicto, el otrora Presidente Donald Trump retiró el apoyo económico a la OMS, lo que devino en una especie de cisma en el sector salud a nivel mundial.

La certeza deontológica y operativa de esta y otras instituciones con teleologías similares nunca debe dejarse a la deriva. Es menester para ello erigir regulaciones normativas sólidas, con la asunción del compromiso de toda la comunidad internacional. Naturalmente cada Estado debe asumir con coherencia estas determinaciones en el fuero de sus legislaciones locales.

La conexión entre el derecho y la bioética es indiscutible, la regulación de comités de bioética en el mundo debe ser multidisciplinar e incluyente en la toma de decisiones sobre temas de certificación y supervisión de centros de investigación, protocolos sanitarios en laboratorios, supervisión de experimentos, prácticas moleculares, bioquímicas y genéticas, así mismo la transparencia en la generación, distribución y comercialización de fármacos, etc. Cada decisión que se tome debe ser consensuada a través de ejercicios democráticos, plurales e incluyentes, en donde todos los puntos de vista de los miembros signatarios sean tomados en cuenta, con la teleología de evitar malas prácticas, abusos, conflictos de intereses, vulneración de derechos humanos o toma de decisiones unilaterales y egoístas.

Sin duda la pandemia SARS-CoV-2/COVID-19 colocó al mundo en una situación atípica y dramática, para la cual la humanidad no estaba preparada. La forma en como los países reaccionaron ante este contexto coyuntural fue muy disímil, algunos Estados tomaron decisiones reacias, incluso exacerbadas, mientras otros fueron más especulativos, de acuerdo al giro evolutivo de la pandemia en sus territorios, practicando y aprendiendo una suerte de prueba y error, conforme las cosas se iban presentando.

El gran aprendizaje que nos está dejando esta experiencia, debe llevarnos a la capitalización de mejoras y a la optimización del sistema de salud mundial, en un contexto universal incluyente y respetuoso de la dignidad humana. La regulación



jurídica bioética es el camino al que deben transitar todos los países asumiendo compromisos políticos, brindando contención económica y certeza institucional a los organismos internacionales creados *ex profeso* para atender los temas de salud. A partir de este contexto todos los estados trabajando en sinergia deben hacer el esfuerzo por garantizar en el mundo cobertura médica universal y esquemas profilácticos, permeados de criterios justos, incluyentes, sin discriminación ni segregación, donde se fomente la fraternidad, la cooperación entre las naciones, la solidaridad y el bien común.

#### **I.V. Las múltiples vulneraciones a los derechos humanos que se han hecho en este intervalo de la pandemia**

Durante este periodo de pandemia se han presentado no pocas incidencias en diferentes partes del mundo donde se han advertido múltiples escenarios violatorios de derechos humanos; lo cual ha venido a representar un retroceso al Estado de Derecho, una involución en cuanto a los progresos que se habían alcanzado en la consolidación de los Derechos Humanos Universales.

La contingencia de salud generó que se instaurara un confinamiento naturalmente justificado, sin embargo esta práctica fue utilizada de forma desproporcionada, con sesgo represivo y autoritario, en la implementación de esta política pública emergente. Deviniendo inclusive en una suerte de "*toque de queda*" coactivo. El descontento por parte de la población ante esta exacerbada imposición heterogénea, no se hizo esperar, y múltiples ciudadanos denunciaron estas prácticas inusitadas de contención represiva por parte de las autoridades, que trajeron aparejadas múltiples violaciones a los derechos humanos de las personas de forma reiterada y sistemática.

El derecho elemental y natural al libre tránsito, fue el más quebrantado. En países como la India, se documentaron episodios de ignominia, en los que la policía de proximidad, golpeaban a transeúntes, sin mediar palabra previa, por el solo hecho de circular en la vía pública, inclusive tal represión la sufrió el grupo vulnerable de los adultos mayores, que en situación menesterosa, solo se dirigían a tiendas

comerciales, para adquirir productos y enseres de necesidades básicas. En múltiples países, se construyeron *ex profeso* muros de contención para impedir el acceso a viandantes a espacios públicos de aglomeración. Grupos policiales e incluso miembros del ejército hacían rondines constantes por las calles, para intimidar y disuadir a las personas que intentaran hacer uso de espacios públicos, incluyendo unidades deportivas y espacios de esparcimiento.

En algunos países europeos, como Italia y España, algunos gobiernos locales, crearon leyes improvisadas para multar a quienes quebrantaran el confinamiento obligatorio, llegando incluso al extremo de detener a quienes incumplieran tales disposiciones, recluyéndolos en separos y cárceles municipales, cuando es sabido que es justamente en estos lugares encerrados, donde se han presentado más focos de infección y transmisión de la enfermedad, a la cual paradójicamente se pretendía contener.

En México algunas entidades federativas promulgaron circulares, (inconstitucionales desde luego), en donde se obligaba al uso obligatorio del “cubrebocas”, so pena de ser castigado con una multa pecuniaria o con un arresto administrativo. Algunos medios de comunicación presentaron casos en donde las policías golpeaban a indigentes e incluso a adultos mayores, por no traer o por portar incorrectamente tal mascarilla.

Las comisiones estatales de derechos humanos emitieron no pocas recomendaciones, persuadiendo a las autoridades a evitar estas prácticas degradantes.

En el siglo XXI estas prácticas vejatorias son inconcebibles, sin embargo algunos Estados en su desesperación supina, tomaron decisiones recalcitrantes que vulneraron derechos humanos fundamentales. Sin duda la pandemia SARS-CoV-2/COVID-19, hizo emerger viejos lastres, que se creían proscritos y superados en las sociedades modernas que se ufanan de tener sólidos estados de derecho. Sin embargo, la realidad ha demostrado que algunas prácticas retributivas siguen



vigentes, lo que debe llamar la atención de los gobiernos para la depuración de sus sistemas jurídicos.

### **I.VI. Ampliar el radio de derechos para los adultos mayores**

Uno de los grupos más vulnerables en esta pandemia, sin duda es el de los adultos mayores. El 80% de las muertes que se han registrado en el mundo, corresponde precisamente a personas mayores de sesenta años, por lo que resulta imperativo virar la atención hacia este grupo, y dotarles de una sobreprotección de amplio espectro en todos los rubros posibles.

Uno de los principales instrumentos internacionales que protege a este grupo vulnerable fue el aprobado el 15 de junio del 2015 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), intitulado: "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores", instrumento internacional que sorprendentemente muchos países han firmado, mas no han ratificado, por lo que sus disposiciones no les resultan vinculantes.

Evidentemente cada país de acuerdo a su autonomía legislativa, tiene sus propias disposiciones internas y políticas públicas para brindar una protección a este grupo focal. Sin embargo, a raíz de la pandemia SARS-CoV-2/COVID-19, debe ser imperativo ampliar el radio y espectro de derechos para este sector de la población, y de igual manera, la actualización de los protocolos que brinden algún tipo de servicio: asistencial, médico, psicológico, jurídico, social, etc., focalizado a los adultos mayores.

Afortunadamente la OMS y todos sus países signatarios, de forma unánime han decidido dar preferencia al proceso de vacunación para este grupo vulnerable, por lo que de forma homologada en casi todos los países, conforme están recibiendo los componentes químicos de la vacuna, la han estado aplicando a su población de acuerdo a su rango de edad, iniciando con los ancianos mayores, lo cual es un acierto indiscutible.

Sin embargo cada Estado debe asumir en su fuero interno el compromiso de robustecer su sistema de salud y su estructura normativa, en donde los adultos mayores tengan un radio de protección de amplio espectro.

He aquí algunos puntos en los que se debe trabajar a corto plazo:

- Incorporar hospitales públicos de cobertura universal, exclusivos para adultos mayores, de tal forma que reciban una atención médica personalizada y de la mayor calidad posible.
- Robustecer los programas sociales, focalizados a personas de edad avanzada, en los que se garantice que toda persona tenga enseres básicos y alimentos suficientes.
- Crear espacios recreativos de deporte y esparcimiento para este grupo poblacional.
- Desarrollar programas laborales para que los adultos, de acuerdo a sus capacidades, puedan desarrollar alguna actividad productiva, respetando sus anhelos vocacionales.
- Crear protocolos en los que se garantice la protección integral del adulto mayor.
- Crear normativas penales ejemplares, donde se penalice severamente cualquier acto de segregación, abuso, discriminación, explotación o violencia que ponga en riesgo la integridad física, psíquica o moral de los adultos mayores.
- Crear programas que faciliten instalaciones adecuadas a las personas de edad avanzada que deseen voluntariamente tener algún retiro de descanso provisional en estos centros de atención.

### **I.VII. Responsabilidad de las plataformas ante la difusión de *fake news***

Una de las grandes problemáticas que se están presentando en este contexto de la pandemia, ha sido la gran cantidad de desinformación publicada en internet deliberadamente para confundir, generar morbo, o por la simple banalidad de atraer



"viewers". La propagación en las redes sociales de las denominadas "*fake news*", que circulan libremente en las plataformas digitales, con información falsa, especulativa o sin sustento científico, se ha hecho un fenómeno cotidiano.

En torno al tema de la pandemia, se han difundido innumerables noticias falsas sobre la cantidad de personas muertas por la enfermedad SARS-CoV-2/COVID-19; las incidencias de contagio en algunos países; desinformación sobre la producción, distribución y aplicación de las vacunas; teorías conspirativas, propagación de pánico; calumnias políticas; alteración de estadísticas; fotomontajes, etc.

Sin embargo el fenómeno de las *fake news* no es nuevo, pero se ha potencializado en los últimos años y particularmente en este último, en el que las redes sociales han sido *bombardeadas*, por noticias con contenido no verídico, que pretende manipular o incidir en el sesgo de los lectores o usuarios de estas redes sociales. Descalificación propagandista, rumores, cadenas, contenido inapropiado, manipulación de la información, difusión de "*memes*" de escarnio y utilización de *bots*, se han convertido en prácticas cotidianas.

La regulación jurídica de estas prácticas debe tornarse en una tarea que no puede postergarse más y aunque resulta casi imposible tener un control de todo lo que los usuarios publican en estas redes, sí que deben crearse programas que detecten estas *fake news*. Desde luego que debe penalizarse a quienes las difundan, disuadiendo con ello en el futuro a quienes intenten seguir promoviendo estas prácticas inmorales.

En este sentido algunos países ya han buscado regular este fenómeno, por ejemplo, la Comisión Europea publicó un instrumento intitulado: "Lucha contra la desinformación en línea: un enfoque europeo",<sup>11</sup> el cual insta a las plataformas digitales y redes sociales a que incorporen filtros confiables para la verificación de

---

<sup>11</sup> "La lucha contra la desinformación en línea: Un enfoque europeo", acceso el 16 de noviembre del 2023,

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52018DC0794>





datos, a efecto de detectar *fake news* y cerrar todas las cuentas que promuevan estas prácticas. De este documento se obtuvieron buenas respuestas, pues plataformas como Facebook, Google, Twitter, Mozilla y Microsoft, se comprometieron a crear programas para detectar y erradicar publicidad y noticias apócrifas.

A pesar de ello, los esfuerzos que se han hecho, parecen insuficientes, sin embargo, se han alcanzado algunos progresos. Uno de los casos más importantes fue el reciente en el que la empresa *twitter* cerró la cuenta del otrora Presidente Donald Trump, el propio día de la elección de E.U.A., por considerar que violaba el código de ética electoral. Este precedente se tornó en un caso emblemático, por la censura que se hizo a uno de los personajes más poderosos del mundo. Recientemente también se informó que la cuenta de *twitter* del otrora Presidente Venezolano Nicolás Maduro, fue cerrada por difundir noticias falsas sobre la pandemia Covid-19.

La era digital parece que nos ha rebasado, por lo que la regulación jurídica, de los contenidos que se difunden en internet, se torna en un gran desafío jurídico, el cual debe enfrentarse inmediatamente. Algunos Estados en sus legislaciones locales, ya han incorporado procuradurías especializadas en delitos cibernéticos. Sin embargo la era digital se expande tan vertiginosamente, que pareciera casi imposible tener control sobre todo el contenido que se difunde en el universo virtual.

Además debe superarse la controversia jurídica y axiológica: derecho a la libertad de expresión *versus* censura en las redes sociales. Este tema sin duda es complejo, sin embargo los Estados deben trabajar en una cultura de alfabetización mediática, para educar al ciudadano y promover entre los medios periodísticos, prácticas deontológicas en las que se asuma el compromiso de transparentar la información que se publica en las plataformas digitales, de tal forma que se promueva un clima digital más óptimo, verídico y genuino.



## **I.VIII. El fenómeno de despidos injustificados efectuados por algunas empresas en el contexto de la pandemia**

Una situación que resultó verdaderamente alarmante, durante la evolución de la pandemia Covid-19, sobre todo en su período más álgido, fue el abuso sistemático que algunas empresas hicieron con sus trabajadores, quebrantando sus derechos laborales de diversas maneras. Tanto en juntas de conciliación y arbitraje como en tribunales de escalafón se presentaron múltiples demandas por despidos injustificados que algunos patrones hicieron a sus trabajadores, argumentando que al estar detenidas las fuentes de producción y trabajo, tampoco se tenían los ingresos para poder erogar los emolumentos de los empleados, dejando a estos sin más, sin su fuente de empleo y sin ninguna indemnización constitucional por motivo de la rescisión del contrato de trabajo. Algunos trabajadores acudieron incluso a los medios de comunicación a denunciar prácticas de coerción que algunos patrones efectuaron, aprovechando el clima de confusión e incertidumbre que se presentó durante la contingencia. Múltiples trabajadores denunciaron que se les obligó a firmar su renuncia y hojas en blanco, a otros más se les suspendió el depósito de su salario sin más, con el argumento de que se reanudaría hasta que se reactivara con normalidad las actividades laborales de esa industria o empresa.

Este tipo de tropelías jurídicas se potencializaron debido a que los tribunales, y específicamente en materia laboral, las juntas de conciliación y arbitraje, cerraron completamente sus oficinas y suspendieron todo trámite, dejando en absoluta incertidumbre y desamparo a múltiples trabajadores y a sus familias, que no solo habían sido despedidos, injusta e injustificadamente, sino que además no podían demandar ya que tales órganos habían emitido circulares donde notificaban la suspensión indefinida de actividades. Los sindicatos sufrieron también la impotencia de no poder actuar, debido a que todo el sistema operativo orgánico de impartición de justicia estaba paralizado. Y esta situación atípica incentivó un espectro amplio de abusos por parte de los patrones, quienes aprovechando este estado de excepción en el estado de derecho, jugaron con la necesidad de muchos trabajadores.



Esta situación abyecta no debe replicarse nunca más en el futuro. El poder judicial y todo su esquema orgánico, (incluyendo las juntas de conciliación y arbitraje e institutos de mediación) bajo ninguna coyuntura, por más delicada que sea, debe volver a suspender sus actividades; por lo que debe proveerse, sin más dilación, un esquema virtual de recepción de demandas y desahogo de audiencias a través de plataformas digitales creadas *ex profeso* para ello. La impartición de justicia, como derecho humano natural y universal, jamás debe coartarse.

La incertidumbre, desamparo y abandono que sufrieron los ciudadanos, por parte del estado y su aparato jurisdiccional, jamás debe volver a repetirse, en ningún estado democrático que se ufane de ser garantista.

## II. PERSPECTIVAS GENERALIZADAS DE SOLUCIÓN

1. Crear políticas criminológicas para descongestionar al sistema carcelario (por ser un espacio de confinamiento de alto riesgo, para la transmisión de la enfermedad SARS-CoV-2/COVID-19) impulsando y priorizando desde un marco jurídico coherente, sistematizado y con un diseño humanitario, figuras tales como el “indulto”; la “amnistía”; “criterios de oportunidad”; “procedimientos sumarios”; “transmutación por penas no privativas de libertad”, como arraigos domiciliarios; “libertad condicionada”; “monitoreo electrónico”; etc.
2. Incorporar en los poderes judiciales una plataforma virtual homologada, sustentable, confiable y funcional, con *tecnología de punta* que garantice que en cualquier juzgado del país se pueda desahogar una audiencia vía remota sin eventualidad, respaldada por una red de internet y un sistema operativo óptimo. El uso de las tecnologías debe posibilitar, que cualquier ciudadano desde un equipo de cómputo, a través del registro de su firma electrónica, pueda acceder a una plataforma jurídica virtual para interponer una demanda, una denuncia, un incidente, o cualquier promoción instantánea, vía remota, valiéndose del uso de la tecnología y de los portales virtuales

creados *ex profeso* para ello. Jamás ningún tribunal en lo ulterior debe volver a suspender sus actividades, por una circunstancia exógena.

3. Estrechar y en su caso depurar los vínculos internacionales preexistentes, a efecto de dinamizar acuerdos multilaterales de forma instantánea, ágil, sin dilación burocrática que densifique trámites, a través de gestiones de intercambio, solidaridad y espíritu de cooperación entre todas las naciones del orbe, dejando de lado, intereses políticos e ideologías egoístas unilaterales.
4. Regular tanto en instrumentos internacionales, como en las legislaciones locales, con claridad y certeza, los temas de bioética que impliquen experimentos moleculares, bioquímicos y genéticos. Asimismo, la certificación y supervisión continua de laboratorios, donde se practiquen o desarrollen experimentos o estudios altamente sensibles o de implicación bioética. Asimismo, regular la transparencia de la estandarización en la generación, producción, distribución y comercialización de fármacos.
5. Replantear los marcos normativos y protocolos de actuación en el uso de la fuerza, por parte de las corporaciones policíacas, para evitar que se vulneren derechos humanos de los ciudadanos, que se presentaron y se siguen presentando durante la pandemia SARS-CoV-2/COVID-19, como la intimidación social, la represión punitiva, el uso desmedido de la fuerza en las detenciones y la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.
6. Regular un instrumento internacional diáfano, independiente y concreto, los alcances del derecho universal a la libertad de tránsito, así como sus limitaciones, excepciones, de forma definida, diferenciando lo que es confinamiento voluntario, confinamiento obligatorio y toque de queda, clarificando los protocolos en los que estas prácticas pueden desarrollarse de la manera menos lesiva posible.
7. Actualizar un instrumento internacional, del cual se desprenda una nueva convención, que amplifique los derechos humanos de los adultos mayores, actualizada a las necesidades actuales de este grupo poblacional vulnerable.

8. Promover a nivel internacional de forma fáctica y normativa, la asunción del compromiso de penalizar severamente la difusión de noticias falsas, especulativas o sin sustento científico en internet que generen desinformación. Sancionándose a las plataformas sociales que incentiven, permitan o toleren la propagación de *fake news*, que promuevan racismo, discriminación, denostación, fanatismo o dogmatismo.

### III. CONCLUSIONES FINALES

La pandemia SARS-CoV-2/COVID-19 que ha azotado al mundo y que aún está activa, ha traído grandes desafíos para la humanidad. Situaciones que se creían ya superadas volvieron a emerger poniendo en tela de juicio a algunas figuras jurídicas que se presuponían sólidas.

La ciencia jurídica enfrentará a partir de este nuevo clima coyuntural, nuevos retos. Las legislaciones locales de los Estados deben tomar esta experiencia como un área de oportunidad para corregir errores que se cometieron y colmar lagunas jurídicas que se evocaron a raíz de la contingencia.

Seguramente a partir de esta experiencia que ha trastocado al mundo, surgirán nuevos instrumentos internacionales, protocolos y convenciones que coadyuvarán a depurar la realidad jurídica, desde un enfoque renovado. La violación de derechos humanos que se presentaron en múltiples puntos geográficos del orbe, no puede volver a repetirse. Sin duda esta pandemia al surgir de forma tan inesperada, tomó por sorpresa a los gobiernos del mundo, y algunos ante un contexto de presión, desesperación e impotencia, y al no saber cómo hacer frente a las problemáticas que vinieron aparejadas con la contingencia, no supieron actuar de manera óptima y asertiva, y solo atinaron a proceder de manera reactiva, generando inestabilidad en el tejido social y vulneración de derechos humanos fundamentales.

El aprendizaje que se está dando en el mundo a raíz de este fenómeno transformador, aún no se ha asimilado y está en proceso de integración. Indubitablemente a partir de este momento surgirán nuevas rutas y esquemas



jurídicos, políticos y sociales que si son tomados con compromiso real y responsabilidad genuina, permitirán el surgimiento de nuevos modelos paradigmáticos que afiancen y renueven el Estado de Derecho.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

Aguilar, Luis María, Reforma Penal 2008-2016. *El Sistema Penal Acusatorio en México*, (Ciudad de México, INACIPE, 2017).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Texto Vigente.

Díaz Rodríguez, Vannesa. "Sistemas biométricos en materia criminal: un estudio comparado", *Revista IUS*, n°. 31 (2013): 28-47.

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* (México: Editorial SIGLO XXI EDITORES, 2002).

Fumega, Silvana. "Primeros aportes para diseños de políticas de datos abiertos en América Latina", *Revista Derecho Comparado*, n°. 21 (2017).

Rodríguez Manzanera, Luis. "Neurosis carcelaria y mecanismo de defensa". *Revista Derecho Penal contemporáneo*, 35 (1999).

Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios. "La lucha contra la desinformación en línea: Un enfoque europeo".

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52018DC0794>

Solís, Leslie, Néstor de Bueno y Sandra Ley. *La cárcel en México ¿Para qué?* (México Evalúa, 2013).

[https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA\\_INDX-CARCEL-MEXICO\\_10142013.pdf](https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf)

